

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.017-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes

modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

Que, el artículo 141 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, determina: “Período académico ordinario (PAO). - La Uleam implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período

académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico del CES, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 142 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico extraordinario.- La Uleam podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cinco (5) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes, para el dictado de las asignaturas de preclínicas y/o clínicas y para el dictado de asignaturas compuestas”;

Que, el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “26. Aprobar el calendario académico”; Que, el artículo 122 numerales 1 y 8 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Gestión y Desarrollo Académico, dispone: “1. Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior; 8. Coordinar con los Directores de Carrera el cumplimiento del calendario de labores y las respectivas actividades del ejercicio de la docencia”;

Que, el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, con oficio No. 441-DPGA.FMCG-2025, de fecha 15 de octubre, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico la propuesta de Calendarios de Labores y Actividades Académicas para los Periodos Académicos Ordinarios 2026-1 y 2026-2;

Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario-Medicina 2026-1 y Medicina 2026-2; Calendario y Labores de Actividades Periodo Académico Ordinario de Salud y Enfermería Extensiones 2026-1- y 2026-2, para conocimiento del Consejo Académico y posterior aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.007-2025 del viernes 17 de octubre de 2025, el Consejo Académico, conoció el oficio No. 441-DPGA-FMCG-2024 de 15 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta la propuesta de Calendario de labores y Actividades académicas para los Periodos Académicos Ordinarios 2026-1 y 2026-2; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario-Medicina 2026-1 y Medicina 2026-2; Calendario de Labores de Actividades Periodo Académico Ordinario de Enfermería- Extensiones 2026-1- y 2026-2, una vez analizada esta propuesta el Consejo Académico con Resolución No. 132 VRA-PQA-2025, Resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico mediante oficio No. 441-DGDA FMCG-2025 del 15 de octubre de 2025; **Artículo 2.-** Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta del: Calendario de labores y Actividades académicas para los Periodos Académicos Ordinarios 2026-1 y 2026-2; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario-Medicina 2026-1 y Medicina 2026-2; Calendario y Labores de Actividades Periodo Académico Ordinario de Salud y Enfermería- Extensiones 2026-1- y 2026-2, para la aprobación reglamentaria”;

Que, en el primer punto del orden del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.002-2026 del Órgano Colegiado Superior, consta: **1. DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO: 1.2 PROPUESTA A LOS CALENDARIOS DE LABORES Y ACTIVIDADES** para el período académico Ordinario 2026-1 y 2026-2: Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario Medicina 2026-1- y Medicina 2026-2; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario Enfermería -Extensiones 2026-1 y 2026-2, remitido mediante Resolución del Consejo Académico No.132-VRA-PQA-2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo1.- Dar por conocida la resolución No.132-VRA-PQA-2024 de 17 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la propuesta de Calendarios de Labores y Actividades para el período académico Ordinario 2026-1 y 2026-2,

Página 5 de 7

Calendario de Labores y Actividades para el período académico Ordinario de Medicina 2026-1 y 2026-2 , Calendario de Labores y Actividades para el periodo académico Ordinario de Salud y Enfermería-Extensiones 2026-1 y 2026-2, presentada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico.

Artículo 2.- Aprobar los Calendarios de Labores y Actividades que regirán para la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en los periodos académicos Ordinarios 2026-1 y 2026-2; Ordinario de Medicina 2026-1 y 2026-2; Ordinario de Salud y Enfermería Extensiones 2026-1 y 2026-2, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a fin de que se gestionen las actividades derivadas al cumplimiento de la presente Resolución en las áreas administrativas y académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Subdecanos.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores de Carreras, Directores de Sede Santo Domingo, Campus Tosagua, Campus Pichincha y Campus Flavio Alfaro.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones institucionales.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores, a los Presidentes de FEUE, LDU y AFU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de febrero de 2026, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General